

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., diez de julio de dos mil veinte

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto del 31 de enero de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Aduce el memorialista que la razón por la que no se efectuaron las diligencias de notificación del mandamiento de pago, obedecen a que se encontraba pendiente por realizar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado.

Dijo además, que la mencionada diligencia se llevó a cabo el 15 de enero de 2020, por el Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pues si bien el despacho comisorio se radico en la Alcaldía Local de Kennedy el 11 de noviembre de 2018, debido a las medidas de descongestión el comisorio se remitió a los Juzgados de pequeñas causas hasta el mes de octubre de 2019.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto calendado 31 de enero de 2020.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

2.3. Revisado el expediente, se advierte que mediante auto del 31 de enero de 2020, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl10); Sin embargo, analizando los motivos de inconformidad

presentados en el escrito de reposición, se observa, que efectivamente el 15 de enero del año que avanza se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado (fl8 a 20 C2), la cual, si bien no fue materializada, indiscutiblemente interrumpió el término de un año que prevé la norma en comento y, por ende, no es posible ordenar la terminación por desistimiento tácito.

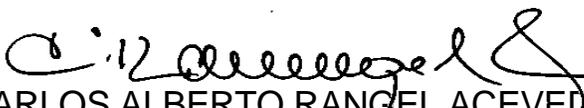
Frente al particular, téngase en cuenta que el literal c) del artículo 317 del C.G.P, establece que "(...) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...).". (Subraya fuera de texto)

2.4. Puestas de esta manera las cosas, evidenciándose que le asiste razón a la recurrente, sin más consideraciones se dispondrá la revocatoria del auto calendado 31 de enero de 2020, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues el término de un año descrito en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. se vio interrumpido con la diligencia de embargo y secuestro adelantada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, como se advierte de folio 8 a 20 del cuaderno de medidas cautelares.

3. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

3.1. Revocar el auto calendado 31 de enero de 2020 (fl 19)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 52

Fijado hoy 13 de julio de 2020


KAREN YULIETH ARIAS GODOY
Secretaria

L10R

11001-4003-004-2018-0036900